

ACUERDO n° 37 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

El Acuerdo n° 59/2016 del 1/6/2016; y;

CONSIDERANDO

Que por el Acuerdo referenciado en el visto se dispuso -por las razones allí consideradas y a cuyos términos cabe remitirnos en honor a la brevedad- excluir al concursante Abog. Leandro Eduardo Molinuevo, DNI. 24.262.580 del concurso público de antecedentes y oposición n° 115 (Defensoría Oficial en lo Penal de la I nominación del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán), sin perjuicio de actuaciones posteriores.

Que en fecha 2/6/2016 el concursante Molinuevo presentó formalmente su renuncia a continuar participando de los procesos de selección en los que se encontraba inscripto.

Que la sanción de exclusión del postulante del concurso en cuestión es la única prevista reglamentariamente, conforme surge del artículo 38 del Reglamento Interno.

Que esta medida fue ordenada oportunamente por el Consejo y se encuentra firme y notificada al interesado por cédula del día 2/6/2016.

Que la exclusión decretada por este Consejo por Acuerdo n° 59/2016 fue ejercida dentro de las facultades que le asisten y ajustada a la normativa vigente y tuvo por objeto salvaguardar la corrección, transparencia, objetividad, legalidad e igualdad en el accionar de este organismo público en orden a garantizar que los procesos de selección para cubrir cargos del Poder Judicial ofrezcan garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que la comunidad puedan albergar respecto del cumplimiento de la garantía de independencia e imparcialidad.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Reglamento Interno y a los términos del Acuerdo n° 59/2016, es preciso disponer la comunicación a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de la sanción de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

exclusión adoptada contra el Abog. Leandro Eduardo Molinuevo, DNI. 24.262.580 a los fines que se estimen correspondientes, en tanto el Superior Tribunal resulta en el caso la autoridad pertinente toda vez que el postulante reviste actualmente el cargo de funcionario del Poder Judicial. A tales efectos, se deberá cursar copia del referido Acuerdo.


Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

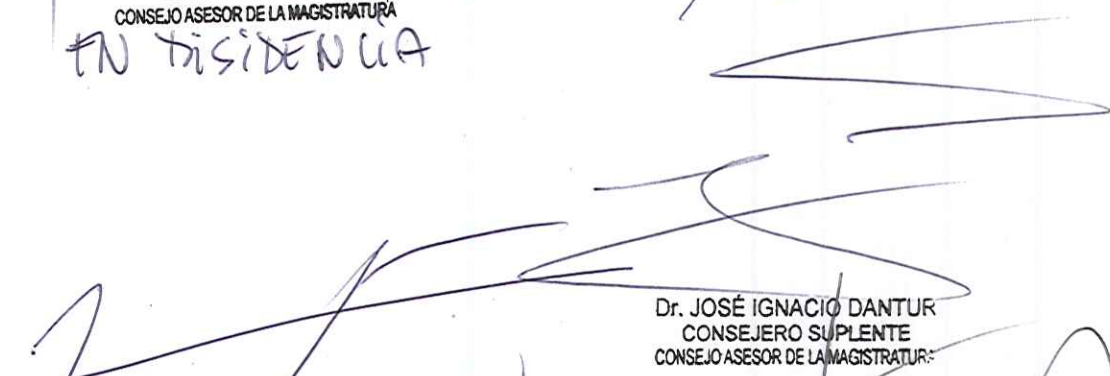
Artículo 1º: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, a los fines que se estimen correspondientes, la sanción de exclusión adoptada por Acuerdo n° 59/2016 contra el Abog. Leandro Eduardo Molinuevo, DNI. 24.262.580 en el marco del concurso público de antecedentes y oposición n° 115 (Defensoría Oficial en lo Penal de la I nominación del Centro Judicial Concepción) cursándose copia del referido Acuerdo, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **DAR A PUBLICIDAD** el presente en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
EN PRESIDENCIA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
EN PRESIDENCIA

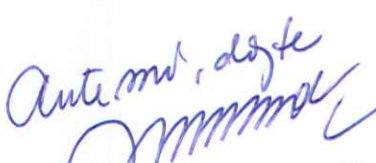


Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ MARÍA ADLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (R)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE GATVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Auténtico, docto


///Voto en disidencia del Dr. Daniel Oscar Posse

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo n° 59/2016 referenciado en el visto se dispuso -por las razones allí consideradas y a cuyos términos cabe remitirnos en honor a la brevedad- excluir al concursante Abog. Leandro Eduardo Molinuevo, DNI. 24.262.580 del concurso público de antecedentes y oposición n° 115 (Defensoría Oficial en lo Penal de la I nominación del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán), sin perjuicio de actuaciones posteriores.

Que en fecha 2/6/2016 el concursante Molinuevo presentó formalmente su renuncia a continuar participando de los procesos de selección en los que se encontraba inscripto.

Que la sanción de exclusión del postulante del concurso en cuestión es la única prevista reglamentariamente, conforme surge del artículo 38 del Reglamento Interno.

Que esta medida fue ordenada oportunamente por el Consejo y se encuentra firme y notificada al interesado por cédula del día 2/6/2016.

Que la exclusión dispuesta por este Consejo por Acuerdo n° 59/2016 fue ejercida dentro de las facultades que le asisten y ajustada a la normativa vigente y tuvo por objeto salvaguardar la corrección, transparencia, objetividad, legalidad e igualdad en el accionar de este organismo público en orden a garantizar que los procesos de selección para cubrir cargos del Poder Judicial ofrezcan garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que la comunidad puedan albergar respecto del cumplimiento de la garantía de independencia e imparcialidad.

Que debe tenerse presente que si bien se dejó abierta la posibilidad de efectuar actuaciones ulteriores, la comunicación a la autoridad pertinente prevista en el artículo 40 del Reglamento Interno, en el sentido que cabe asignarle, no puede configurar otra sanción por el mismo hecho so pena de afectar el principio constitucional del *non bis in idem*.

Que tampoco puede entenderse en el caso que la autoridad correspondiente sea la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ya que -si bien el postulante reviste actualmente el cargo de funcionario del Poder Judicial- la actuación desarrollada por éste en el trámite de selección y por la que mereciera reproche y sanción pertenece al campo de sus derechos individuales como ciudadano a quien la Constitución garantiza el derecho de acceder a los cargos públicos y no se vincula con la función de secretario en el marco de los deberes que la ley orgánica n° 6.238 le impone.


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Que al Consejo Asesor de la Magistratura compete evaluar la aptitud e idoneidad de quienes aspiran a ocupar cargos en la magistratura en el ámbito de los procesos de selección; ello sin perjuicio del análisis y evaluación que con posterioridad efectúen los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto complejo de designación de jueces y miembros del ministerio público dentro de sus facultades constitucionales ni de la eventual intervención de la fiscalía de instrucción que corresponda para el supuesto que un concursante hubiere incurrido en algún delito penal, lo que no aparece configurado en este caso.

Consecuentemente, habiéndose adoptado las medidas administrativas normativamente previstas para sancionar al Abog. Leandro Eduardo Molinuevo con la exclusión del concurso en el que la falta fue cometida y habiendo éste formalizado su renuncia a continuar participando en todos los procesos de selección en los que se encontraba inscripto, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones.


Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DISPONER** el archivo de las actuaciones administrativas tramitadas con relación al postulante Leandro Eduardo Molinuevo, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **DAR A PUBLICIDAD** el presente en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

///Voto del Dr. Martín Tello

Que encontrándose en un todo de acuerdo con los fundamentos vertidos por el Presidente Dr. Daniel Oscar Posse, se adhiere y vota en igual sentido.



Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Auto md. de fe. -



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA